

The logo for Laboralgroup, featuring the company name in a lowercase, sans-serif font. The text is white and is enclosed within a thin white rectangular border. The background of the entire page is a yellow-tinted photograph of various safety equipment, including a white hard hat, safety glasses, a respirator mask, and gloves, arranged on a wooden surface.

laboralgroup

CLEVER PARTNER

**COORDINACIÓN ACTIVIDADES**

**EMPRESARIALES**

**TRECONE SOLUTIONS, S.L**

[www.laboralgroup.com](http://www.laboralgroup.com)

# ÍNDICE

- 1 OBJETO
- 2 DEFINICIONES
- 3 OBJETIVOS DE LA COORDINACIÓN
- 4 DEBERES Y OBLIGACIONES
- 5 RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE MEDIOS DE COORDINACIÓN
- 6 DETERMINACIÓN DE LOS MEDIOS DE COORDINACIÓN
- 7 DESIGNACIÓN DE UNA O MAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA COORDINACIÓN
- 8 DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES
- 9 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL PRESENTE MANUAL
- 10 MEDIDAS DE EMERGENCIA
- 11 DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS DE CENTROS DE TRABAJO
- 12 ANEXO I
- 13 ANEXO II
- 14 ANEXO III
- 15 ANEXO IV

## 1. OBJETO

El presente manual tiene como objeto la unificación de criterios y requisitos en materia de prevención de riesgos laborales en centros de trabajo de la empresa TRECONE SOLUTIONS, S.L , para la coordinación de actividades empresariales entre empresas principales, contratistas y subcontratistas de servicios. Así como en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en la Ley 171/2004 sobre disposiciones establecidas como normas mínimas para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en los supuestos de coordinación de actividades empresariales.

## 2. DEFINICIONES

A efectos de lo establecido en los mencionados decretos, se entenderá por:

- a. Centro de Trabajo: cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de trabajo (R.D. 171/2004, art. 2.a).
- b. Empresario titular del centro de trabajo: la persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo. (R.D. 171/2004, art. 2.a)
- c. Empresario principal: el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquel y que se desarrollan en su propio centro de trabajo. (R.D. 171/2004, art. 2.a).
- d. Empresa concurrente: Cada uno de los agentes, (empresas contratistas, subcontratistas, trabajadores autónomos), que intervienen simultáneamente en el mismo centro de trabajo durante la ejecución de las actividades.

## 3. OBJETIVOS DE LA COORDINACIÓN.

La coordinación de actividades empresariales para la prevención de riesgos laborales deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- b. La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- c. El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.
- d. La adecuación entre riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

## 4. DEBERES Y OBLIGACIONES.

### 4.1. Medidas a adoptar por el empresario es titular.

El empresario titular del centro de trabajo deberá adoptar, en relación con los otros empresarios concurrentes, las siguientes medidas:

- Información e instrucciones:
  - a) El empresario deberá informar y facilitar las instrucciones correspondientes a los empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas.
  - b) La información e instrucciones necesarias deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades y cuando se produzca un cambio en los riesgos propios del centro de trabajo que sea relevante a efectos preventivos.
  - c) La información e instrucciones se facilitará por escrito cuando los riesgos del centro de trabajo sean calificados como graves o muy graves.
  - d) El empresario titular dará al resto de empresarios concurrentes instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia.

### 4.2. Medidas a adoptar por los empresarios concurrentes.

- a) Los empresarios que desarrollen actividades en un centro de trabajo del que otro empresario sea titular tendrán en cuenta la información recibida de éste en la evaluación de los riesgos y en la planificación de su actividad preventiva a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Las instrucciones dadas por el empresario titular del centro de trabajo deberán ser cumplidas por los demás empresarios concurrentes.
- c) Los empresarios concurrentes deberán comunicar a los trabajadores respectivos la información y las instrucciones recibidas del empresario titular del centro de trabajo en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Las medidas a que se refieren los apartados anteriores serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos que desarrollen actividades en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre el empresario titular y ellos.

#### **4.3. Medidas a adoptar por concurrencia de varios trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal.**

El empresario principal del centro de trabajo, además de cumplir las medidas establecidas en los capítulos anteriores cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá adoptar, en relación con los otros empresarios concurrentes, las siguientes medidas:

- a) El empresario principal deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo.
- b) Antes del inicio de la actividad en su centro de trabajo, el empresario principal exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito que han realizado, para los servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva

Asimismo, el empresario principal exigirá a tales empresas que acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.

Las acreditaciones previstas en los párrafos anteriores deberán ser exigidas por las empresa contratista, para su entrega al empresario principal, cuando subcontratara con otra empresa la realización de parte de la obra o servicios.

- c) El empresario principal deberá comprobar que las empresas contratistas y subcontratistas concurrentes en su centro de trabajo han establecido los necesarios medios de coordinación entre ellas.
- d) Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.3 del texto refundido de la Ley de infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

#### **5. RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE MEDIOS DE COORDINACIÓN.**

Sin perjuicio de cualquier otros que puedan establecer las empresas concurrentes en el centro de trabajo, de los que puedan establecerse mediante la negociación colectiva y de los establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales para determinados sectores y actividades, se consideran medios de coordinación cualquiera de los siguientes:

- a) El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- b) La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- c) Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- d) La impartición de instrucciones.
- e) El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- f) La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- g) La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas.

#### **6. DETERMINACIÓN DE LOS MEDIOS DE COORDINACIÓN.**

Antes del inicio de las actividades, los empresarios concurrentes en el centro de trabajo establecerán los medios de coordinación que consideren necesarios y pertinentes. En función de la documentación aportada, previamente al inicio de los trabajos, por las empresas concurrentes.

La iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación corresponderá al empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en éste o, en su defecto, al empresario principal.

Los medios de coordinación deberán actualizarse cuando no resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el capítulo 3 de este documento.

Cada empresario deberá informar a sus trabajadores respectivos sobre los medios de coordinación establecidos en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuando los medios de coordinación establecidos sean la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo o la designación de una o más personas encargadas de la coordinación de actividades empresariales, se facilitarán a los trabajadores los datos necesarios para permitirles su identificación.

## **7. DESIGNACIÓN DE UNA O MÁS PERSONAS ENCARGADAS DE LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS Y FUNCIONES.**

### *Designación*

1. La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas se considerará medio de coordinación preferente cuando concurren dos o más de las siguientes condiciones:

- a. Cuando en el centro de trabajo se realicen, por una de las empresas concurrentes, actividades o procesos reglamentariamente considerados como peligrosos o con riesgos especiales, que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de las demás empresas presentes.
- b. Cuando exista una especial dificultad para controlar las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo que puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves.
- c. Cuando exista una especial dificultad para evitar que se desarrollen en el centro de trabajo, sucesiva o simultáneamente, actividades incompatibles entre sí desde la perspectiva de la seguridad y la salud de los trabajadores.
- d. Cuando exista una especial complejidad para la coordinación de las actividades preventivas como consecuencia del número de empresas y trabajadores concurrentes, del tipo de actividades desarrolladas y de las características del centro de trabajo.

2. Cuando existan razones técnicas u organizativas justificadas, la designación de una o más personas encargadas de las actividades preventivas podrá sustituirse por cualesquiera otros medios de coordinación que garanticen el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el capítulo 3.

3. La persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas serán designadas por el empresario titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en él.

Podrán ser encargadas de la coordinación de las actividades preventivas las siguientes personas:

- a. Uno o varios de los trabajadores designados para el desarrollo de las actividades preventivas por el empresario titular del centro de trabajo o por los demás empresarios concurrentes, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y con el artículo 12 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- b. Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes.
- c. Uno o varios miembros del servicio de prevención ajeno concertado por la empresa titular del centro de trabajo o por las demás empresas concurrentes.
- d. Uno o varios trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo o de las demás empresas concurrentes que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades a que se refiere el apartado 1.
- e. Cualquier otro trabajador de la empresa titular del centro de trabajo que, por su posición en la estructura jerárquica de la empresa y por las funciones técnicas que desempeñen en relación con el proceso o los procesos de producción desarrollados en el centro, esté capacitado para la coordinación de las actividades empresariales..

- f. Una o varias personas de empresas dedicadas a la coordinación de actividades preventivas, que reúnan las competencias, los conocimientos y la cualificación necesarios en las actividades a que se refiere el apartado 1
4. Cuando los recursos preventivos de la empresa a la que pertenezcan deban estar presentes en el centro de trabajo, la persona o las personas a las que se asigne el cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, podrán ser igualmente encargadas de la coordinación de actividades preventivas

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación cuando se trate de las personas previstas en los párrafos a) a d) del apartado anterior y siempre que ello sea compatible con el cumplimiento de la totalidad de las funciones que tuviera encomendadas.

#### *Funciones*

1. La persona o las personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas tendrán las siguientes funciones:
- Favorecer el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 3.
  - Servir de cauce para el intercambio de las informaciones que, en virtud de lo establecido en este real decreto, deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
  - Cualesquiera otras encomendadas por el empresario titular del centro de trabajo.
2. Para el ejercicio adecuado de sus funciones, la persona o las personas encargadas de la coordinación estarán facultadas para:
- Conocer las informaciones que, en virtud de lo establecido en este real decreto, deben intercambiarse las empresas concurrentes en el centro de trabajo, así como cualquier otra documentación de carácter preventivo que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.
  - Acceder a cualquier zona del centro de trabajo.
  - Impartir a las empresas concurrentes las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
  - Proponer a las empresas concurrentes la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores presentes.
3. La persona o las personas encargadas de la coordinación deberán estar presentes en el centro de trabajo durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
4. La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas deberán contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio.

## **8. DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.**

1. Para el ejercicio de los derechos establecidos en el capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los delegados de prevención o, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores serán informados cuando se concierte un contrato de prestación de obras o servicios en los términos previstos en el artículo 42.4 y 5 y en el artículo 64.1.1.º del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
2. Los delegados de prevención o, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo serán consultados, en los términos del artículo 33 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en la medida en que repercuta en la seguridad y salud de los trabajadores por ellos representados, sobre la organización del trabajo en el centro de trabajo derivada de la concurrencia de otras empresas en aquél.
3. Los delegados de prevención o, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores de la empresa titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo estarán facultados, en los términos del artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en la medida en que repercuta en la seguridad y salud de los trabajadores por ellos representados, para:
- Acompañar a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones en el centro de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en materia de coordinación de actividades empresariales, ante los que podrán formular las observaciones que estimen oportunas.

b. Realizar visitas al centro de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo derivadas de la concurrencia de actividades; a tal fin podrán acceder a cualquier zona del centro de trabajo y comunicarse durante la jornada con los delegados de prevención o representantes legales de los trabajadores de las demás empresas concurrentes o, en su defecto, con tales trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.

c. Recabar de su empresario la adopción de medidas para la coordinación de actividades preventivas; a tal fin podrán efectuar propuestas al comité de seguridad y salud para su discusión en éste.

d. Dirigirse a la o las personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas para que proponga la adopción de medidas para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes.

#### *Comité de seguridad y salud*

Los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, los empresarios que carezcan de dichos comités y los delegados de prevención podrán acordar la realización de reuniones conjuntas u otras medidas de actuación coordinada, en particular cuando, por los riesgos existentes en el centro de trabajo que incidan en la concurrencia de actividades, se considere necesaria la consulta para analizar la eficacia de los medios de coordinación establecidos por las empresas concurrentes o para proceder a su actualización.

## **9. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL PRESENTE MANUAL.**

### **9.1. Acreditación de trabajadores.**

La empresa colaboradora que realice trabajos en nuestras instalaciones deberá acreditar los requerimientos establecidos en este documento, tanto del personal propio como del de sus subcontratas, de lo cual deberá informar a TRECON SOLUTIONS, S.L mediante la cumplimentación del Documento de Acreditación de Trabajadores (en adelante D.A.T.) incluido en el Anexo I del presente documento. Este se deberá hacer llegar al departamento de Prevención de Riesgos tanto en papel como en formato electrónico antes del inicio de los trabajos objetos de la coordinación.

Para la verificación de la aptitud de los trabajadores reflejados en el D.A.T., deberán presentar la siguiente documentación:

- Listado de trabajadores que intervendrán en la coordinación, puesto de trabajo que ocupan y tiempo previsto de permanencia en el Centro de Trabajo. En caso de duración indeterminada de estos, se actualizará el Documento trimestralmente.
- La empresa colaboradora que realice trabajos en instalaciones de TRECON SOLUTIONS, S.L será responsable de notificar a TRECON SOLUTIONS, S.L cualquier cambio que se produzca actualizando el D.A.T. tantas veces como sea necesario, siendo el último D.A.T. recibido substituido por el anterior. Se actualizará como consecuencia de alguno de los siguientes motivos:
  - a) Bajas o nuevas incorporaciones en su personal propio o en el alguna de sus subcontratas.
  - b) Por la pérdida de vigencia de alguno de los certificados o documentos necesarios para acreditar la aptitud de los trabajadores (por ejemplo, la aptitud para la realización de trabajos en altura).
  - c) Sanciones a trabajadores o a empresas incluidas en el D.A.T. como consecuencia de la denuncia por incumplimientos en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- Certificado de que los trabajadores han recibido la formación adecuada respecto a los trabajos objeto de la contratación.
- Apto médico para la realización de trabajos que impliquen un riesgo especial (aquellos trabajos incluidos en el Anexo I del R.D. 39/97 o en el Anexo II del R.D. 1627/97 y otros derivados de su propia actividad, como son los trabajos con riesgo de caída de altura, con electricidad, en espacios confinados, etc.).
- Nombramiento de recurso preventivo y formación en materia de PRL (nivel básico como mínimo) para aquellos trabajos que así lo requieran.

La empresa colaboradora que realice trabajos en nuestras instalaciones deberá comunicar, informar y distribuir entre su personal propio y el de sus subcontratas, todas las informaciones que sobre adaptación o cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo sean emitidas por el propio suministrador y/o por TRECON SOLUTIONS, S.L

### 9.2. Permiso de trabajo.

El formulario Permiso de Trabajo incluido en el Anexo I debe ser cumplimentado por la empresa colaboradora que realice o encargue realizar trabajos en instalaciones de TRECON SOLUTIONS, S.L y enviado junto con toda la documentación solicitada en el mismo a "Prevención de Riesgos Laborales" de TRECON SOLUTIONS, S.L para su validación.

Es importante especificar la tipología de trabajo a realizar. El permiso de trabajo sólo se concede para el tipo de trabajo especificado y para un periodo determinado.

En dicho documento se hará una relación de las empresas subcontratadas por parte de la empresa colaboradora que realice trabajos en instalaciones de TRECON SOLUTIONS, S.L indicando la tipología de los trabajos a realizar en este centro.

### 9.3. Aceptación del presente Manual.

Este apartado incluye como documento adjunto en el Anexo I el formulario de aceptación por parte de la empresa colaboradora que realice trabajos en instalaciones de TRECON SOLUTIONS, S.L de todo lo especificado en el presente "Manual de Coordinación de Actividades Empresariales". Por lo tanto, dicho formulario debe ser cumplimentado y enviado junto con el resto de documentación a "Prevención de Riesgos Laborales" de TRECON SOLUTIONS, S.L

### 9.4. Aceptación del presente Manual.

En el Anexo II se incluye una identificación de los Riesgos de las instalaciones y centros de trabajo de TRECON SOLUTIONS, S.L Se adjuntará también documentación de evaluación de riesgos.

### 9.5. Fichas de seguridad de productos químicos.

Se adjunta en el Anexo III del presente documento las fichas de seguridad de los productos químicos utilizados TRECON SOLUTIONS, S.L en sus instalaciones. Estas deberán ser facilitadas a las empresas concurrentes para el conocimiento de estas de la tipología del producto y las medidas de prevención a adoptar.



## 10. MEDIDAS DE EMERGENCIA

**ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIA.****Instrucciones específicas:**

1. Comunique inmediatamente al personal del centro cualquier anomalía o situación detectada que pueda ocasionar una emergencia.
2. Si alguno de los trabajos que realiza conllevan un riesgo evidente deben hacerse en presencia de alguna persona autorizada por la empresa.
3. Cualquier cambio relevante en la metodología de trabajo se notificará a los responsables de la empresa.
4. En caso de emergencia seguir siempre las instrucciones del personal del centro.
5. Realizar todas las acciones de prisa pero sin perder la calma, sin atropellar ni empujar al resto de usuarios, y con el máximo silencio.
6. En caso de tener que desalojar el centro de trabajo:
  - No dejar obstáculos que impidan la salida de otras personas.
  - Siempre que le sea solicitado. Colaborar con el personal del centro en la movilización y evacuación de personas con problemas de movilidad.
  - No llevar consigo objetos personales que puedan dificultar la salida. Bajo ningún concepto vuelva atrás a recoger algún objeto olvidado.
  - No abrir ventanas, el aire facilita la propagación del incendio.
  - No cerrar las puertas. Esta acción debe realizarla el personal del centro para verificar que no queda nadie en las diferentes estancias.
  - No utilizar los ascensores o montacargas, si los hubiere, en caso de incendio pueden bloquearse con personas dentro.
  - Si existe humo, caminar con la cabeza agachada, tapándose, si es posible, las vías respiratorias, evitando de esta forma la inhalación de gases tóxicos.
  - Bajar las escaleras con cuidado, en orden y sin empujones.
  - No detenerse cerca de las salidas. Puede obstaculizar la salida de otras personas y evitar la llegada de equipos de ayuda externa.
  - Está prohibido retirar los vehículos particulares de la zona de aparcamiento, en el caso de que exista, puede dificultar el acceso de servicios de emergencia.

Todo el personal presente en las instalaciones deberá reunirse en un punto de reunión exterior.

Señalización

**CONOZCA LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

<b>SEÑALES DE PROHIBIDO</b>	<b>EVACUACION Y SALVAMENTO</b>
<b>SEÑALES OBLIGATORIAS</b>	<b>INDICATIVOS EXTINCION INCENDIOS</b>
<b>ADVERTENCIA DE PELIGRO</b>	<b>REAL DECRETO 485/14/4/97</b>

# 11. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS DE CENTROS DE TRABAJO E INSTALACIONES DE TRECONE SOLUTIONS, S.L

**Centro Trabajo: CACERES - C/ SAN PEDRO 8, 1º**

**Instalación: Oficina**

RIESGOS
Caída de objetos por desplome
Caída de personas a diferente nivel
Caída de personas al mismo nivel
Choques contra objetos inmoviles
Contactos electricos directos/indirectos
Incendios
Contaminantes quimicos
Exposicion a contaminantes biologicos
Iluminación
Otros
Señalización
Clima del local
Riesgo electrico en instalaciones

**Centro Trabajo: CACERES - C/ SAN PEDRO 8, 1º**

**Instalación: Oficina**

RIESGOS
Caída de objetos por desplome
Caída de personas a diferente nivel
Caída de personas al mismo nivel
Choques contra objetos inmoviles
Contactos electricos directos/indirectos
Incendios
Contaminantes quimicos
Exposicion a contaminantes biologicos
Iluminación
Otros
Señalización
Clima del local
Riesgo electrico en instalaciones

ANEXO I

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN  
SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LAS  
EMPRESAS CONCURRENTES

# PROTOCOLO DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Fecha: \_\_\_\_\_

De una parte D. \_\_\_\_\_ en representación de \_\_\_\_\_, provista de C.I.F.: \_\_\_\_\_ y con domicilio en \_\_\_\_\_ como empresario titular del centro de trabajo

Y de otra parte, D. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de \_\_\_\_\_, provista de C.I.F. \_\_\_\_\_, y con domicilio en \_\_\_\_\_ con Tífo: \_\_\_\_\_ como empresa o trabajador autónomo concurrente.

Trabajo o actividad origen de presente protocolo: \_\_\_\_\_

Descripción de las tareas a desarrollar por la empresa concurrente: \_\_\_\_\_.

Duración prevista de las tareas: \_\_\_\_\_

Nombre de la persona designada por el empresario titular como responsable de seguridad en la coordinación de las actividades: \_\_\_\_\_.

Nombre de la persona designada por la empresa concurrente como responsable de seguridad en la coordinación de las actividades: \_\_\_\_\_.

Nombre de la persona designada como encargada de la coordinación de actividades preventivas en caso de aplicación del Art. 13 del RD 171/04: \_\_\_\_\_

Acuerdan que la gestión preventiva de coordinación de actividades debe contemplar unos requisitos de acuerdo a lo reglamentariamente establecido en el RD 171/ 04 de 30 de enero por el que se desarrolla el Art. 24 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales en materia de coordinación de actividades.

Las empresas a que se refiere el apartado primero, deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.

## Objetivos de la coordinación.

La coordinación de actividades empresariales para la prevención de los riesgos laborales deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- La aplicación coherente y responsable de los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 del a Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- La aplicación correcta de los métodos de trabajo por las empresas concurrentes en el centro de trabajo.
- El control de las interacciones de las diferentes actividades desarrolladas en el centro de trabajo, en particular cuando puedan generar riesgos calificados como graves o muy graves o cuando se desarrollen en el centro de trabajo actividades incompatibles entre sí por su incidencia en la seguridad y la salud de los trabajadores.

Sin perjuicio de cualesquiera otros que puedan establecer las empresas concurrentes en el centro de trabajo, de los que puedan establecerse mediante la negociación colectiva y de los establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales para determinados sectores y actividades, se acuerda entre las partes y siendo la iniciativa del empresario titular la adopción del / los siguientes medios de coordinación: (Tachar aquella que corresponda).

- El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- La impartición de instrucciones.
- El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes
- La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.
- La adecuación entre los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y las medidas aplicadas para su prevención.

Para la elección de los mismos se han tenido en cuenta el grado de peligrosidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo, el número de trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo y la duración de la concurrencia de las actividades desarrolladas por tales empresas.

Para la elección de los mismos se han tenido en cuenta el grado de peligrosidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo, el número de trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo y la duración de la concurrencia de las actividades desarrolladas por tales empresas.

Basándose en todo lo anteriormente expuesto, TRECONE SOLUTIONS, S.L informa en el documento adjunto a esta notificación de los riesgos específicos de sus instalaciones que pueden afectar a los trabajadores de la empresa concurrente.

Estos riesgos se han basado en las tareas a desarrollar por la empresa concurrente, en la evaluación de los riesgos de la instalación de TRECONE SOLUTIONS, S.L y en los que siendo propios, surjan o se agraven precisamente por las circunstancias de concurrencia en que las actividades se desarrollan.

Las medidas que se refieren a continuación, serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos que desarrollen actividades en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre el empresario titular y ellos.

Para la realización de las tareas objeto del presente y como medidas referidas a la prevención de tales riesgos expuestos anteriormente serán de obligado cumplimiento:

- No deberá permanecer en lugares distintos a aquellos en lo que realice su trabajo, debiendo seguir lo itinerarios previamente marcados.
- Sin expreso permiso por escrito, no accionará nunca equipos, carretillas, instalaciones eléctricas, neumáticas, hidráulicas, o de otra índole existentes en las instalaciones de , TRECONE SOLUTIONS, S.L
- Deberá cumplir con la información transmitida por la señalización existente en la empresa. - Será obligatorio para la empresa concurrente, disponer de los sistemas de señalización oportunas en aquellas zonas de trabajo, de forma que prevengan el peligro de accidentes para sus propios empleados y para los de , TRECONE SOLUTIONS, S.L

- Es obligatorio y responsabilidad de la empresa concurrente, el suministro y uso de los equipos de protección individual necesarios para la realización de la tarea.
- Los trabajadores de la empresa concurrente que realizaran trabajos en altura, en espacios confinados, etc...deberán justificar por escrito la formación suficiente y adecuada y la equipación necesaria para la realización de los citados trabajos.
- Los equipos de trabajo como herramientas portátiles, deberán cumplir con lo reglamentariamente establecido en el RD 1215/97 sobre equipos de trabajo.
- A la finalización de los trabajos a realizar por la empresa concurrente, deberá dejarla limpia y libre de materiales y escombros, para poder ser utilizadas sin peligro.
- Está prohibido obstaculizar los accesos a los equipos de protección contra incendios, vías y salidas de emergencia.
- Estará prohibido fumar en toda la instalación.
- Cualquiera otra norma determinada por la empresa titular de la instalación.

El incumplimiento por cualquiera de las partes supone la no-realización efectiva de los requisitos reglamentariamente establecidos para la coordinación de actividades empresariales con las repercusiones legales que supone para las partes.

La empresa contratada informa del procedimiento asistencial para atender a sus posibles accidentados, indicando el nombre y domicilio de la mutualidad clínica a la que habrán de desplazarse en caso de accidente:

Mutua de AT de la empresa concurrente: \_\_\_\_\_

Con dirección del centro asistencial en: \_\_\_\_\_

<b>Aprobado por TRECONE SOLUTIONS, S.L</b>	<b>Aprobado por</b>
<p>08/02/2024 09:39:55</p>	<p>08/02/2024 09:39:55</p>



### SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS COMO CONCURRENTES.

El RD 171/04 en su Art. 10. "Deber de vigilancia del empresario principal" establece que:

1. El empresario principal, además de cumplir las medidas establecidas en los capítulos II y III del citado real decreto, deberá vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo.
2. Antes del inicio de la actividad en su centro de trabajo, el empresario principal exigirá a las empresas contratistas y subcontratistas que le acrediten por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.

Asimismo, el empresario principal exigirá a tales empresas que le acrediten por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.

Las acreditaciones previstas en los párrafos anteriores deberán ser exigidas por la empresa contratista, para su entrega al empresario principal, cuando subcontratara con otra empresa la realización de parte de la obra o servicio.

A rellenar por la empresa o trabajador autónomo que actúe como concurrente:

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre de la empresa o trabajador autónomo contratado: \_\_\_\_\_

Nombre del responsable de la empresa concurrente: \_\_\_\_\_

Teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

Duración Prevista de las tareas objeto de la coordinación: \_\_\_\_\_

Descripción de las tareas objeto de la coordinación:

Personal de la empresa concurrente o trabajador autónomo:

NOMBRE PUESTO

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

Nombre del responsable en materia de prevención: \_\_\_\_\_

Con objeto de dar cumplimiento al Art. 10.2 del RD 171/04 sobre coordinación de actividades, se le exige como empresa concurrente entregar la siguiente documentación por escrito antes del inicio de la actividad:

- Documento justificante de modalidad de organización de los servicios de prevención.
- Evaluación de Riesgos y descripción puestos de trabajo para los servicios contratados.
- Planificación de la actividad preventiva.
- Inventario de equipos de trabajo que se utilicen en las instalaciones.
- Certificado de aptitud derivado de reconocimiento médico específico.
- Documento de registro de entrega de Equipos de protección individual a los trabajadores.
- Acreditación por escrito de la formación e información recibida por los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.

**Aprobado por TRECONE SOLUTIONS, S.L**

08/02/2024 09:39:55

**Aprobado por**

08/02/2024 09:39:55

# ANEXO II

## INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES



# ANEXO III

## INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS DE ACTUACIÓN

### INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA

El RD 171/04 sobre Coordinación de Actividades establece en su Art. 4.3 que “Los empresarios a que se refiere el apartado 1 del citado real decreto, deberán comunicarse de inmediato toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo”

Por otro lado el Artículo 7. del citado real decreto sobre Información del empresario titular, establece que “El empresario titular deberá informar a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar.”

Dando cumplimiento a lo anteriormente expuesto, sirva la presente para informar a la empresa concurrente o trabajador autónomo

Nombre de la empresa: \_\_\_\_\_

Nombre del responsable de la empresa o trabajador autónomo: \_\_\_\_\_

En caso de producirse una situación de emergencia en las instalaciones de TRECONE SOLUTIONS, S.L, con aviso de alarma o sin él, todo el personal de la empresa concurrente o trabajador autónomo deberá parar de forma inmediata los trabajos. Dejándolos en condiciones de seguridad, desconectará los equipos que están utilizando y abandonarán la zona dirigiéndose a un lugar seguro, fuera del recinto afectado. Deberán seguir las indicaciones establecidas por señalización y/o por el personal designado en la empresa para situaciones de emergencia y dirigirse en la dirección encomendada.

En su caso, el responsable de prevención de la empresa titular indicará la vía de evacuación mas cercana a lugar de realización de las taras por parte de la empresa concurrente o trabajador autónomo.

Elaborado por TRECONE SOLUTIONS, S.L	Recibido por
<div style="text-align: right;">08/02/2024 09:39:55</div>	<div style="text-align: right;">08/02/2024 09:39:55</div>

# ANEXO IV

## FICHAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS QUÍMICOS

**43731529L  
GERARDO  
FERNANDEZ (R:  
B25534694 )** Firmado digitalmente por  
43731529L GERARDO  
FERNANDEZ (R:  
B25534694 ) Fecha:  
2024.02.08 09:39:58  
+02'00'